



SELLO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
1835

en el siguiente ochos, y publicado el mismo, y en el ten reformaron y concluyeron las listas de Electores y elegibles en observancia de lo prevenido en el Art.º 20.º de la Ley de 18 de Mayo de 1835. Sitio mas victorioso y acortado para los efectos q' ordena el veinte y uno, y para el término de los sesenta dias que el mismo prescribe sin haber reclamacion de ningun clase, se convocaron a dichos Electores Anteriores por Edicto, y citacion personal, para principiar el veinte y uno la votacion por medio de empiego en el que atemperandose a lo q' determinan los articulos 22 y 23. designase cada uno cinco personas q' obtubieren la opinion de Alcalde, Teniente Alcalde, y tres Regidores, q' son los que corresponden a esta villa segun la Real Cedula de Mayo de 1808, y ademas para el Sr. del Comandante q' fuere de su agrado y renuncie las calidades q' apetece la ley expresandose nominalmente; intencionadas, conspiracion al publico de la Circular del Sr. Gobernador Civil de la Prov. de Cuatro de Agosto, de las circunstancias q' deben adonar a los que eligieren para Concejales: En el veinte y uno y veinte y dos se realizo la votacion, q' quedo en ellos concluida, y acreditada con la oportuna diligencia, se procedio en el veinte y cinco a sacar por la suerte segun el art.º 21.º de los Electores, q' en union del Sr. Decud.º de esta Corporacion, Regidor 1.º de ella elegido por unanimidad, y Sr. Sindico del Comandante con el infrascripto Sr.º, procedieren al licitacion de los pliegos presentados, en conformidad de lo que en el mismo se ordena. Y practicado esta operacion, q' fue concluida en el veinte y nueve resulta de ella, que el total de Electores que en esta villa a doce y ochenta y uno, y sacando de ellos uno que provio no tener la edad, tres q' se abstruyeron de votar, y otros cuarenta y cinco con ignorado su sexo, quedaron para votar y efectivamente votaron doce y ochenta y seis, sacando la mayoria absoluta los sujetos, q' a continuacion

